



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Tumbes, 16 de mayo de 2023.

OFICIO Nº 165-2023/UNTUMBES-OCII

Señor.

MG. CÉSAR WILLIAM LUCIANO SALAZAR

Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Tumbes Ciudad.-

ASUNTO

ALCANZO EJEMPLAR DE CONVENIO

REFERENCIA

a) OFICIO Nº 143-2023/UNTUMBES-OCRI

b) RESOLUCION N° 0571-2022/UNTUMBES-R

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento citado en la referencia a), hacerle llegar adjunto al presente un ejemplar del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, debidamente suscrito; para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente.



Gt Grai	Nacine Tumbes Octo Tecnica 1 2 1 D O
Expadiente N	Martin and the same and the sam
Fechal	and the second s
Hera:	
Firma;	

C.c.:

- Rector
- Archivo

MFAC/mead



RESOLUCIÓN Nº 0571-2023/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 21 de abril de 2023.

VISTO:

El expediente N° 7985, del 12 de abril de 2023, correspondiente al Informe Legal N° 167-2023/UNTUMBES-OAJ, mediante el cual el Abg. Victor Hugo Cortez Bernal, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal respecto al CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES; y

CONSIDERANDO:

Que el indicado Convenio de Cooperación tiene como objetivo fundamental ejecutar acciones conjuntas orientadas a contribuir en la promoción, capacitación y difusión del control biológico para incentivar, desarrollar y propagar el uso del método biológico de control de plagas en la jurisdicción del departamento de Tumbes;

Que por su naturaleza y objetivos, el indicado CONVENIO DE COOPERACIÓN resulta de especial importancia para las actividades de investigación, así como de proyección social, que en favor de la comunidad agraria de esta Región, desarrolla la Facultad de Ciencias Agrarias, por lo que la suscripción de dicho Convenio, resulta de necesidad institucional para esa Facultad y para la Universidad Nacional de Tumbes;

Que mediante Oficio N° 019-2023/UNTUMBES-OCRI elevado por el Dr. César William Luciano Salazar, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internaciones solicita opinión al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias con respecto al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, por lo que concluye FAVORABLE por encontrarse dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 135° del Estatuto de la UNTUMBES y la Directiva N° 001-2019/UNTUMBES-OCTI.

Que mediante Informe técnico N° 10-2023/UNTUMBES-OCRI del 05 de abril de 2023, elevada por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluye FAVORABLE llevar a cabo la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES con una vigencia de tres (03) años.

Que mediante Informe Legal N° 1677-2023/UNTUMBES-OAJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, ello al amparo de lo dispuesto Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 719, Ley de cooperación Técnica Internacional, Decreto Supremo N° 015-92-PCM Reglamento del D.L 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Que en razón de lo anterior, es conveniente acoger la propuesta alcanzada al efecto y disponer lo pertinente en relación con lo señalado en el considerando precedente, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 20 de abril del 2023 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTROL BIOLÓGICO, que debe suscribirse ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, con vigencia por el lapso de tres (03) años calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción, en razón de lo señalado en parte considerativa.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al señor Rector, para que en nombre y representación de la Universidad Nacional de Tumbes, proceda a la suscripción del Convenio aprobado en el artículo anterior.



RESOLUCIÓN Nº 0571-2023/UNTUMBES-CU.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la realización de las acciones pertinentes y conducentes a lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Tumbes, a los veintiún dias del mes de abril de dos mil veintitrés.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ.-RECTOR DE LA UNTUMBES.(FDO) ABG. IVAN ABDON PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.

ABG, IVAN ABDON PUELL SEMINARIO SECRETARIO GENERAL

C.C

- ✓ RECTORADO-JRCM-VRAC-VRINV.
- ✓ FCA-FCE-FIPCM-FCS-FDCP-FACSO.
- ✓ EPG-DGADM-URRHH-SURE-OCI-OPP.
- ✓ UCONT-UTES-ARCHIVO.

IAPS/SEC.GRAL.

npcq





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran, de una parte, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, debidamente representado por el Director Ejecutivo del SENASA Tumbes, Ing. MANUEL ANTONIO ARCE SERRANO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19231884, con domicilio legal en avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará EL SENASA; y, de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, con Registro Único de Contribuyente N° 20177689051, legalmente representada por su Rector, Dr. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00221257, designado con Resolución Rectoral N° 16-2021/UNTUMBES-CEU, con domicilio fiscal en avenida Universitaria s/n Pampa Grande, distrito y provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, a quien en adelante se denominará LA UNTUMBES.

Toda referencia a EL SENASA y LA UNTUMBES, en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES. EL CONVENIO se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SENASA, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera

EL SENASA, de acuerdo al Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, se encuentra actualmente calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.

La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento

primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o

extranjera.

La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que EL SENASA es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría de **EL SENASA**, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.







SENASA PERU



EL SENASA tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el estatus zoosanitario del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, EL SENASA cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.

1.2. **LA UNTUMBES**, es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por la Constitución Política del Perú, a Ley N° 30220 – Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General, con autonomía académica, normativa, administrativa y económica.

LA UNTUMBES es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. LA UNTUMBES tiene como misión, formar profesionales y promover la investigación científica, tecnológica, cultural y humanística e innovación; con valores éticos, competitivos y de calidad contribuyendo al desarrollo sostenible de la región y el país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.

2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.

2.4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2.5. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2.7. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

2.8. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2.10. Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de

Sanidad Agraria y modificatorias.

2.11. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

2.12. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

 Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.

2.14. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo

2.16. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

2.17. Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación v relación de los Organismos Públicos.

SENAS!





SENASA



- 2.18. Procedimiento PRO-SCB-01: Verificación de la calidad de agentes biológicos para el control de plagas agrícolas producidos por laboratorios en convenio con el SENASA.
- 2.19. Procedimiento PRO-SCB-02: Certificación de cultivo manejado con control biológico y métodos compatibles, y fundo verde.
- 2.20. Procedimiento PRO-SCB-03: Ejecución de actividades de control biológico en Direcciones Ejecutivas.
- 2.21. Procedimiento PRO-SCB/INU-14: Control de calidad de Trichogramma spp.
- 2.22. Procedimiento PRO-SCB/INU-15: Traslación de insectos benéficos.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ejecutar acciones conjuntas orientadas a contribuir en la promoción, capacitación y difusión del control biológico para incentivar, desarrollar y propagar el uso del método biológico de control de plagas en la jurisdicción del departamento de Tumbes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De LAS PARTES:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Colaborar mutuamente en la difusión de las actividades que se desarrollen en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.3. Apoyar en las campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas.
- 4.1.4. Evaluar el resultado de la implementación de los planes de trabajo.
- 4.1.5. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación a los planes de trabajo.
- 4.1.6. Otros que acuerden LAS PARTES en el marco de EL CONVENIO.

4.2. De EL SENASA:

- 4.2.1. Coordinar y supervisar las actividades de promoción y difusión del control biológico desarrollados por **LA UNTUMBES**.
- 4.2.2. Entrenar al personal de **LA UNTUMBES** en la promoción del control biológico, el cual podrá realizarse en el Centro de Control Biológico de **EL SENASA**, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, y en **LA UNTUMBES**.
- 4.2.3. Brindar a **LA UNTUMBES** información agro sanitaria básica recogida del campo o procesada en gabinete, la misma que servirá como insumo para elaborar planes y proyectos de investigación en el marco de **EL CONVENIO**.

4.3. De LA UNTUMBES:

- 4.3.1. Ejecutar actividades en promoción, investigación y difusión del control biológico de plagas agrícolas en cultivos de importancia económica.
- 4.3.2. Proporcionar a **EL SENASA** documentos de los resultados del trabajo de capacitación llevados a cabo por **LA UNTUMBES**.
- 4.3.3. Utilizar recursos logísticos propios, bienes de capital, económicos y humanos en cada uno de los proyectos que puedan desarrollar en el marco de EL CONVENIO.
- 4.3.4. Generar y documentar resultados en la promoción, difusión e investigación del control biológico, que beneficie a los agricultores, documento válido para una posible ampliación de EL CONVENIO.









- 4.3.5. Permitir la participación del personal de **EL SENASA**, previa coordinación para establecer el número de participantes, en los cursos de control biológico realizados por **LA UNTUMBES**.
- 4.3.6. Incluir el tema de Controladores Biológicos en los cursos realizados por LA UNTUMBES.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en EL CONVENIO, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores:

Por EL SENASA:

- El (La) Jefe(a) de Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva del SENASA Tumbes, o quien haga sus veces.

Por LA UNTUMBES:

- El (La) Director (a) de la Escuela de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agrarias, o quien haga sus veces.



A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, se establecerá reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, a fin que ambas informen sobre los avances en la ejecución de **EL CONVENIO**, así como las actividades que se realizarán en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO



EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES. La renovación de EL CONVENIO se realizará a solicitud de cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de EL CONVENIO, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO



LA UNTUMBES cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de EL CONVENIO, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o a la cooperación externa.

EL SENASA cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de EL CONVENIO, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Los montos asignados para el logro del objetivo de **EL CONVENIO** serán de total autonomía en su utilización. La fiscalización de su manejo y la correcta utilización es responsabilidad de los órganos de control de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

EL CONVENIO podrá ser modificado o ampliado mediante adenda que será suscrita por LAS PARTES de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver EL CONVENIO por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en EL CONVENIO. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación referida anteriormente o la subsanación de las omisiones incurridas, EL CONVENIO se entenderá automáticamente resuelto.
- El acuerdo de resolución adoptado por LAS PARTES, deberá constar por escrito indicando la fecha que se hará efectiva, bajo las mismas formalidades con que se suscribe EL CONVENIO.
- c) Por devenir imposibles su objeto o compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que LAS PARTES consideren justificadas. En este caso, la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, para lo cual deberá dar aviso a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.



LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de EL CONVENIO o de alguna de sus cláusulas será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN



LAS PARTES renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima ante los cuales ventilarán las diferencias que surjan de la interpretación, ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas de EL CONVENIO, en caso hayan resultado infructuosas las acciones señaladas en la cláusula décima tercera.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro del objetivo de EL CONVENIO, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

Los aspectos no previstos en **EL CONVENIO** serán resueltos por los coordinadores designados en la cláusula quinta del mismo.

LAS PARTES declaran que en la suscripción de EL CONVENIO no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Por lo expuesto, LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances de EL CONVENIO y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en el distrito de Tumbes, a los...... del año dos mil veintitrés.

Por EL SENASA:

Por LA UNTUMBES:

Manuel Antonio Arce Serrano

Director Ejecutivo SENASA Tumbes José de la Rosa Cruz Martínez

Rector